



ACUERDO DE 9 DE ABRIL DE 2015, DE LA COMISIÓN DE POSGRADO, POR LA QUE SE REGULAN EL PROCESO Y LOS PLAZOS DE EVALUACION ANUAL DE LOS DOCTORANDOS MATRICULADOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL REAL DECRETO 99/2011

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece los mecanismos de supervisión y seguimiento del doctorando, entre los que se determina la obligación de elaborar un plan de investigación antes de la finalización del primer año, que debe incluir al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

Asimismo, el propio Real Decreto 99/2011 determina, en su artículo 11.7, que la comisión académica del programa debe evaluar el plan de investigación, así como el documento de actividades, junto con los informes que el tutor y el director deben emitir a tal efecto.

Por su parte, y en desarrollo de estas prescripciones, el Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Málaga dedica sus artículos 16 y 17 al desarrollo de las mismas.

En concreto, el artículo 17.1 establece que “Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el Documento de Actividades de cada doctorando, su Plan de Investigación, así como los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director de tesis, y el desarrollo general de la tesis doctoral. A la vista de tales documentos e informes, se tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese Programa de Doctorado, que deberá ser razonada. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de una evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser nuevamente evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa, que podrá ser recurrida ante la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga”.

Por otra parte, el artículo 17.3 señala: “El tribunal convocará dos sesiones de evaluación al año, aproximadamente cada seis meses, a las que los alumnos podrán presentarse para ser evaluados”.

Por la Secretaría General de la Universidad, en fin, se han establecido recientemente las instrucciones precisas para la elaboración de las actas de calificaciones en estudios de doctorado, fijándose el procedimiento y el modelo a emplear para su correcta cumplimentación.

Así las cosas, se hace preciso completar la regulación del proceso de evaluación anual de los doctorandos, una vez que los nuevos programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 están en fase de consolidación.

Por todo ello, esta Comisión de Posgrado acuerda:

Primero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011 y en el Reglamento de los estudios de Doctorado de la Universidad de Málaga, las Comisiones académicas de los programas de doctorado han de proceder a realizar una evaluación anual de los doctorandos matriculados en los mismos, en los términos y condiciones, y con el alcance, determinados en las citadas normas.



Segundo. Las Comisiones académicas de los programas de doctorado establecerán el calendario concreto de evaluación anual de los doctorandos, de acuerdo con los siguientes plazos:

- Los doctorandos matriculados por primera vez en el programa, en la primera fase de matriculación (octubre) deberán ser objeto de evaluación anual dentro de los meses de septiembre u octubre del año siguiente a aquel en que formalizaron su matrícula. En el caso de no concurrir a la citada evaluación, o no superarla, podrán concurrir a una segunda convocatoria, a realizar en los meses de marzo o abril siguientes.
- Los doctorandos matriculados por primera vez en el programa, en la segunda fase de matriculación (febrero o marzo) deberán ser objeto de evaluación anual dentro de los meses de marzo o abril del año siguiente a aquel en que formalizaron su matrícula. En el caso de no concurrir a la citada evaluación, o no superarla, podrán concurrir a una segunda convocatoria, a realizar en los meses de septiembre u octubre siguientes.
- A partir de la primera evaluación anual, los doctorandos deberán someter su progreso a sucesivas evaluaciones anuales, en los mismos plazos establecidos en los apartados anteriores.

Tercero. Las normas anteriores son de aplicación tanto a los doctorandos a tiempo completo como a los doctorandos con dedicación a tiempo parcial. Las comisiones académicas de los diferentes programas establecerán las condiciones y requisitos correspondientes a las evaluaciones anuales para ambos tipos de doctorandos, estando las mismas reflejadas en el compromiso documental de supervisión. En cualquier caso, su nivel de exigencia no deberá afectar negativamente al proceso de evaluación de los doctorandos a tiempo parcial.

Cuarto. Los doctorandos que no hayan obtenido una evaluación anual positiva en primera o segunda convocatoria, podrán recurrir dicha evaluación a la Comisión de Posgrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 1 del Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Málaga. El recurso será resuelto por la citada Comisión, previo informe de la Comisión académica del programa

Quinto. Las Comisiones académicas de los programas de doctorado deben adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la suficiente publicidad y general conocimiento de las fechas determinadas para los procesos de evaluación anual de los doctorandos. Deberán comunicar a la Comisión de Posgrado las fechas elegidas con la suficiente antelación, para su conocimiento.

Disposición Transitoria. Los doctorandos matriculados en algún programa que a la entrada en vigor de esta normativa no hayan obtenido una evaluación anual favorable, por no haberse realizado en el programa correspondiente, al menos, dos evaluaciones, podrán obtenerla en la convocatoria de evaluación que las Comisiones académicas de los programas establezcan para los meses de septiembre u octubre de 2015. Si así la obtuvieran, las sucesivas evaluaciones anuales tendrán lugar, en estos casos, en septiembre u octubre de 2016 (primera convocatoria) y marzo o abril de 2017 (segunda convocatoria), y así sucesivamente.